



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

S.O. N° 32/20. PIO N° 64/20(A). COM. OBRAS PÚBLICAS/I

Sucre, 20 de octubre de 2020  
**H.C.M. PIO N° 64/20 (A)**

Señora:  
Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio  
**ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE**  
**Su Despacho.-**



De nuestra mayor consideración:

El Honorable Concejo Municipal en Sesión Plenaria N° 32 de 20 de octubre de 2020, tomó conocimiento de la nota con Reg. Int. N° 1020/20, emitido por la Directiva de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, con propuesta de Petición de Informe Oral, luego de su tratamiento y consideración, ha determinado remitir bajo el siguiente texto:

### **AMPLIACIÓN PETICIÓN DE INFORME ORAL N° 64/20 (EN COMISIÓN)**

En aplicación de los artículos 154 y 157 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, luego de haberse verificado en comisión la Petición de Informe Oral N° 64/2020, respecto al control del funcionamiento del transporte en el contexto del COVID 19 y haber sido insuficientes las respuestas brindadas, se determinó la ampliación de la misma; por lo que solicitamos a usted, en el marco de sus competencias, en sesión virtual, con documentación de respaldo, dé a conocer:

1. Al haberse circunscrito su respuesta a la primera pregunta de la PIO N° 64/20 solo a algunas unidades motorizadas, complemente la misma, detallando cuantas unidades fueron autorizadas por modalidad de transporte, vale decir: taxis, radio taxis, micros, minivans y otros de rutas fijas, transporte de carga, transporte empresarial e institucional, previa revisión del cumplimiento de medias de bioseguridad.
  - 1.1. Señale el porcentaje de cada modalidad autorizada, frente a la cantidad total de motorizados que comprenden dicha modalidad en función a los datos obtenidos del RUAT.
2. En la respuesta al punto 2 de la PIO N° 64/20 se limita a señalar que el transporte público trabaja desde el 1° de julio en función a lo determinado por el COEM. Sin embargo se le solicitó dé a conocer, que ajustes realizó al protocolo y que respalde su respuesta con un análisis de salud vs propagación del COVID 19, aspecto que no fue respondido, razón por la cual se le reitera la consulta, ya que su autoridad preside el COEM y para la toma de decisiones de acuerdo al artículo 15 párrafo II del reglamento a la Ley 99/17, el COEM debe coleccionar, generar y procesar información oportuna, que permita la toma de decisiones y la sistematización de toda la información desarrollada, para la retroalimentación, ajuste y/o enmienda de actuados, en función a la dinámica de comportamiento de la pandemia, siendo que la evaluación permanente es una obligación y para desarrollar esta evaluación responsablemente y no incurrir en negligencia, debe contar con la documentación pertinente para ello, así como las previsiones necesarias.
3. Se le consultó que sanciones impuso a los infractores del protocolo aprobado por la Ley 170/20 y usted responde dando a conocer que no impuso sanción alguna y solo condujo a los infractores a la EPI, señale en que normativa ampara su accionar y porque razón no aplica lo determinado en el numeral 12 del protocolo de regulación del transporte, y que acciones correctivas desarrollará para evitar el incumplimiento de normas municipales, tanto por los propios funcionarios ediles por la no aplicación de lo determinado por el Ente Deliberante como por los conductores.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

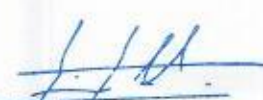
S.O. N° 12/20. PIO N° 64/20(A). COM. OBRAS PUBLICAS/2

- Quienes los responsables del incumplimiento del numeral 10.2 del Protocolo de regulación del transporte aprobado con Ley Municipal N° 170/20 y que acciones se encuentra tomando, para lograr el efectivo cumplimiento de este numeral, ya que en las actuales circunstancias particulares prima por sobre la fluidez del tráfico vehicular, el resguardar la salud de la población, disponiéndose por este ente legislativo disposiciones que garanticen el distanciamiento social, el evitar la conglomeración de gente en espacios de uso masivo o frecuente, por el alto riesgo, bajo las directrices señaladas por la misma OMS, siendo el transporte privado una mejor opción, las disposiciones debieran ir sustentadas técnicamente y las mejores condiciones, brindadas por la instancia municipal, que es competente en la administración territorial y el sistema de transporte en el ámbito municipal.

Con este motivo saludamos a usted con toda atención.

  
Abg. Omar Montalvo Gallardo  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO  
MUNICIPAL**



  
Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza  
**CONCEJAL SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL**